



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
HOMICIDIO SIMPLE EN EL EXPEDIENTE N° 01505-  
2015-84-3101- JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA –SULLANA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR:**

**ROBLEDO CARRASCO DEYBIS BEICKERS**

**ORCID: 0000-0003-0745-987X**

**TUTOR:**

**MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**Sullana – Perú**

**2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Deybis Beicker Robledo Carrasco ORCID:  
0000-0003-0745-987X** Universidad Católica  
Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho  
y Ciencias Políticas

### **ASESOR:**

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**  
ORCID: 0000-0003-3434-1324  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
ORCID: 0000-0003-2651-5806  
**PRESIDENTE**

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
ORCID: 0000-0002-8788-9791  
**MIEMBRO**

**Abg. Luís Enrique Robles Prieto**  
ORCID: 0000-0002-9111-936X  
**MIEMBRO**

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Secretario**

---

**Abg. Luís Enrique Robles Prieto**  
**Miembro**

---

**Mg. Hilton Arturo Checa Fernández**  
**Asesor**

#### **4. AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

En primer lugar, a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser, gracias a mi familia por permitirme con excelencia en el desarrollo de mi proyecto, gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

#### **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi hermana, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis padres por su apoyo incondicional, amor y confianza.

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Homicidio Simple; expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020?, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, los resultados revelaron que el proceso judicial sobre Homicidio Simple N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana-Sullana,2020; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; debido proceso se cumplieron en el proceso.

**Palabras clave:** Caracterización, Delito, Proceso, Homicidio Simple

## 6. ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on Simple Homicide; file No. 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; of the Sullana-Sullana judicial district, 2020 ?, It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist or guide to the observation of judicial processes, the results revealed that the judicial process on Simple Homicide N ° 01505-2015-84-3101-JR-PE-01; from the Sullana-Sullana judicial district, 2020; evidenced the following characteristics: deadline compliance; due process were met in the process.

**Keywords:** Characterization, Crime, Process, Simple Homicide

# CONTENIDO

<b>1 TÍTULO DEL INFORME .....</b>	<b>i</b>
<b>2. EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....</b>	<b>iii</b>
<b>4. AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>5. RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>6. ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3.- Antecedentes Locales. - .....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	8
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.3. Definición del derecho penal .....	8
2.2.1.5 La jurisdicción.....	8
2.2.1.6 La competencia .....	16
2.2.1.7 La acción penal .....	18
2.2.1.7.2 Clases de acción penal .....	18
2.2.1.8 El proceso penal.....	19
2.2.1.9. Las medidas coercitivas .....	35
2.2.1.10. La prueba .....	38
2.2.1.11. El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio.....	44
2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal.....	51
2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	54
<b>III HIPOTESIS .....</b>	<b>66</b>
3.1 Hipótesis General .....	66
3.2 Hipótesis Especificas.....	66
<b>IV METODOLOGIA .....</b>	<b>69</b>
4.1 Diseño de la investigación.....	69

4.2 Población y muestra .....	70
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	71
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	73
4.5 Plan de análisis.....	74
4.6 Matriz de consistencia lógica .....	76
4.7 Principios éticos .....	78
<b>REFERENCIAS BIBIOGRAFICAS .....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 1- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 2 . PRESUPUESTO .....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO 3 – OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXO 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXO 5 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO 6. EVIDENCIA EMPÍRICA .....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXO 7- GUIA DE OBSERVACIÓN.....</b>	<b>116</b>
<b>Anexo 8- Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>117</b>

## I INTRODUCCIÓN

La presente investigación está basada en la línea de investigación de la carrera profesional de derecho denominada administración de justicia en el Perú, y está referida a la caracterización del proceso judicial sobre Homicidio Simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana,2020.

Los procesos judiciales han tenido respecto a su lentitud, indebido proceso, actos de corrupción, falta de los jueces probos, siendo cuestionados por los justiciables entre otros a través de los distintos medios de difusión como lo es La ley “La demora en los procesos civiles en el peruano, el autor analiza las distintas causas de la demora procesal en el reciente informe “La justicia en el Perú, cinco grandes problemas” elaborado por la ley y gaceta jurídica. Al respecto sostiene categóricamente que no habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombra de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia. (Ramírez Gimenez.2015)

*Pero a nivel nacional se describen los siguientes problemas*

A nivel internacional el jurista Serrano (2009) expone el sistema judicial en España se encuentra ante un entramado tan complejo que no es fácil enderezar, lo que se ha torcido en el último cuarto de siglo. En este sistema no participan solo los Jueces y Magistrados, aunque son el eje central, también hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados, Abogados, Policía e incluso a la Administración Penitenciaria. Asimismo, la Fiscalía tiene un

papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada juzgado exista un Fiscal con plena autonomía, en algún caso podrá ponerse en duda su imparcialidad.

Asimismo, en América Latina, Arrieta (2009) argumenta

Que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. En un compromiso con la justicia. En la presente Legislatura se está produciendo una indeseable avalancha de reformas legislativas, impuestas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia. Dicha imposición se está realizando sin consenso con el resto de fuerzas políticas presentes en el Parlamento y despreciando los criterios técnicos de todas las organizaciones representativas directamente implicadas en el posterior desarrollo práctico de la reforma.

*En el ámbito nacional*

En el ámbito peruano: Noda (1997) indica que en el Perú la Administración de Justicia se ha visto afectada también por el vicio de la corrupción que afecta a nuestra sociedad, directamente y a través, de la crisis económica que esta provoca.

En cuanto a la Administración de Justicia, uno de los factores que trae consigo la mala función de administrar de justicia corresponde a la falta de recursos del Estado, en consecuencia, desde un punto de vista negativamente al acceso de una mejor infraestructura e incentivos económicos traducidos en buenos sueldos, (Ghersì, 2014).

Herrera (2017) manifiesta que existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la Administración de Justicia penal en el Perú, una de las primeras causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las Dependencias Policiales, Fiscalía y Poder Judicial, también indica que nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno.*En el ámbito local*

Al respecto, El Presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo Alegría Hidalgo explicó que la Corte Superior de Sullana es el distrito judicial con mayor nivel de crecimiento en cuanto a resolución de procesos, porque registra un 39.5% con respecto a los demás distritos judiciales. Asimismo, agregó que los 28 órganos jurisdiccionales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca han logrado un 94% de la meta general propuesta el año pasado (Diario El Regional de Piura, 2014)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Homicidio Simple del expediente N°01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana, 2020?

Se traza objetivo general

Determinar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre Homicidio Simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos

1. Identificar las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre Homicidio Simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Describir las características del cumplimiento de plazos y el debido proceso sobre Homicidio Simple del expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; del distrito judicial de Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

También encontramos metodología

Es un estudio de tipo cualitativo, nivel explorativo descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por convenida, los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el ámbito y el análisis de contenido.

Los resultados están organizados en tablas, donde se presentan las evidencias empíricas halladas en las características del proceso; los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos para verificar su existencia o no de estos sustentos en el proceso la que ha sido confirmada en su proceso.

#### Justificación de la investigación

La Línea de Investigación se justifica en primer lugar a nivel institucional, porque se encuentra enmarcado dentro de la línea de investigaciones brindada por la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote. La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la Carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú. Metodológicamente La investigación es de diseño no experimental, tipo cuantitativo- cualitativo, y, nivel exploratorio descriptivo retrospectiva y transversal.

El expediente elegido será empleado para el muestreo usando el análisis de contenido y la observación, así como la lista de cotejo, validado mediante juicio de personas expertas en la materia. Los resultados comprobarán las características de las sentencias de primera y segunda instancia con lo que se comprobará o rechazará la hipótesis propuesta.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Por el momento se tiene los siguientes trabajos:

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”.  
(p. s/n)

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Anchelía Oscate, 2016) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 28223-11-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima - Lima, 2016, con los siguientes resultados:

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28223- 11-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial

de Lima -Lima 2016. **La metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Pág. v.)

### **2.1.3.- Antecedentes Locales. -**

(Vega Ruíz, 2018) investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018, con los siguientes resultados:

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28223- 11-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima -Lima 2016. **La Metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados revelaron** que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. **Se concluyó** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. (Pág. v.)

## **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi**

#### **2.2.1.3. Definición del derecho penal**

Para Franz Von Liszt (1851- 1919) tratadista penal alemán, señala que "el Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"

#### **2.2.1.4 El Ius Puniendi**

Según (López Betancourt, 2007) el Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi solo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

#### **2.2.1.5 La jurisdicción**

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Respecto al principio de tutela jurisdiccional efectiva podemos decir que el derecho de acceso a la justicia que tiene toda persona la cual a través de este derecho puede promover también este principio sin que esta sea impedida u obstaculizada así como también hacer efectivas las resoluciones judiciales

## **2.2.1.5.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.5.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que

algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, “el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Serrano, 2017)

#### **2.2.1.5.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Cubas, (2015)

“Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

“Refiere que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales”. (p. s/n)

“Puede definirse el derecho al juez legal como el derecho fundamental que asiste a todos los sujetos de derecho a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas”.

### **2.2.1.5.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Cubas, (2015) señala:

“Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación”.

**Independencia Externa;** “según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta”.

**Independencia Interna;** “de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la

autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial” (pp.97-99).

Serrano, (2017) “En lo que respecta a este principio debemos acotar que todo juez debe rechazar las presiones internas y externas al aparato legal, en especial la de los medios de comunicación, pues así podrán desarrollar correctamente su labor. Por otro lado, de que es necesario que el Poder Judicial tenga autonomía económica de otros órganos estatales a fin de mejorar su independencia”. (p. s/n)

### **2.2.1.5.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.5.3.1. Garantía de la no incriminación**

Esta garantía constituye un derecho que los ciudadanos tenemos de no ser obligado a declarar en su contra o confesarse culpable, es una manifestación del derecho de defensa y del principio de presunción de inocencia, esta garantía la encontramos expresamente reconocida en el artículo IX del Título preliminar la finalidad de esta garantía es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

Cubas, (2015) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculcado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Cubas, (2015)

“En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, h a s t a

emitir una resolución final por lo menos en primera instancia .Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar”. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.3.3.La garantía de la cosa juzgada**

Cubas, (2015)

“La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. s/n)

Serrano, (2017)

“Respecto a la cosa juzgada podemos decir que no es nada más que el bien juzgado, el bien reconocido o desconocido por el Juez y que al adquirir la calidad de Cosa Juzgada el bien juzgado se convierte en inatacable, en donde la parte a la que el bien juzgado le ha sido negado no puede reclamarlo más ni mucho menos el bien juzgado debe sufrir alteraciones ulteriores ni ataques el fundamento jurídico de la Cosa Juzgada no está en la necesidad de la seguridad definitiva sino más bien está en la santidad del Estado y en la sabiduría de su elección, esto quiere decir que se está en la necesidad de venerar a los órganos jurisdiccionales (Jueces) por las decisiones que ellos creen necesario y por lo tanto los ciudadanos deben reconocer la labor que realiza el Estado”. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.3.4 .La publicidad de los juicios**

Cubas, (2015)

“Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluya a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas”. (p. 124)

“Al respecto debemos comentar que el principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él”. (Serrano, 2017)

#### **2.2.1.5.3.4. La garantía de la instancia plural**

Cubas, (2015)

“La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a

fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”. (p. 125)

“Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración”. (Serrano, 2017)

#### **2.2.1.5.3.5. La garantía de la igualdad de armas**

Cubas, (2015)

“La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. s/n).

#### **2.2.1.5.3.6. La garantía de la motivación**

Cubas, (2015)

“La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes

del Código de Procesal Civil”. (p. 129)

García, (2005) “indica que este principio de control el que impone la exigencia constitucional de motivar las resoluciones, es decir, que ellas sean el resultado de un razonamiento impecable de los hechos y de derecho”. (p. s/n)

### **2.2.1.6 La competencia**

#### **2.2.1.6.1 Concepto**

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

“Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad”. (p. s/n).

#### **2.2.1.6.2 La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

#### 2.2.1.6.3 Criterios para determinar la competencia en materia penal

Será competente para juzgar al imputado el juez del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido. En caso de delito imperfecto o tentado, será competente tanto el juez del lugar en donde se realizó el último acto de ejecución.

Nos señala San Martín, (2002), dice que los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

**a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

**b. Territorio:** “es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio”.

**c. Cuantía:** “es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso”.

**d. Grado:** “que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

#### 2.2.1.6.4 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según Cubas, (2006) señala: Por el territorio. Se delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

. De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de Homicidio Simple, al ser un proceso penal común resulto competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Colegiado con Funciones de Sala Penal Liquidadora. Expediente N° 01505-2015-84-3101-JR-PE-01.

## **2.2.1.7 La acción penal**

### **2.2.1.7.1 Concepto**

Rosas, (2015)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico- penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

### **2.2.1.7.2 Clases de acción penal**

Rosas, (2014) expone la siguiente clasificación:

- a) El ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- b) El ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (Pag.23).

### **2.2.1.8 El proceso penal**

#### 2.2.1.8.1 Concepto

Nos señala Cubas, (2005) “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”. (p.23)

#### 2.2.1.8.2 Clases de proceso penal

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso común y proceso especial (Pg.23)

##### **2.2.1.8.2.1. Proceso penal común**

###### **1. Definiciones**

Burgos, (2005),

“La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”. (p. s/n)

###### **2.2.1.8.2.1.1. Características del Proceso Penal Común**

Nos indica Rosas, (2015) que el Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

- A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa.** “Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales”.
- B. Rol fundamental del Ministerio Público.** “La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias”.
- C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.** “Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía”.
- D. Se establece la reserva y el secreto en la investigación.** “Entendemos como

reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial”.

**E. Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales.** “Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado”.

### **Sujetos de procesos**

Manifiesta Calderón, (2013)

“Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante”. (p.26)

## **Auxiliares**

Oré, (2003) considera que “son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable”. (p.26)

### **2.2.1.8.2.1.2. Etapas del proceso penal**

#### **A. La Etapa de investigación preparatoria:**

Nos señala Reyna, (2016) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”.

Nos dice Sánchez, (2008) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa”.

De la Jara & vasco, (2007) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral”

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas

incidencias, que es el caso de la excepción. (p. 157).

### **C.La Etapa del juzgamiento**

Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

#### **2.2.1.8.2.1.3. Plazos del proceso penal**

Cubas, (2006)

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal; la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (p. s/n).

#### **2.2.1.8.2.1.4. El objeto del proceso**

Según Rosas, (2007)

El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso. (p. 233)

#### **2.2.1.8.2.2. Proceso penal especial**

##### **A. Definición**

Los siguientes autores nos señala De la Jara & otros, (2008)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

#### **2.2.1.8.3. Principio del debido proceso**

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por

conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados (Rosas ,2015).

*El Debido Proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso judicial, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.*

#### **2.2.1.8.3.1. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/f)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, 2005).

## **B. Emplazamiento valido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

### **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está

regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

## **B. Clases de proceso especiales**

### **1. El proceso inmediato**

Nos refiere Sánchez, (2006)

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

### **2. El proceso por razón de la función pública**

Nos señala Sánchez, (2004) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso”.

### **3. El proceso de seguridad**

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad”.

### **4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Nos indica Sánchez, (2004) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima”.

### **5 identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

El proceso penal en estudio es un proceso común, en relación a mi expediente de homicidio simple cumplido de manera secuencial con las etapas de investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (Pg.32)

#### **2.2.1.8.4. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.8.4.1. Principio de legalidad**

Según Peña, (2014) “afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 32).

Nos señala García, (2003) “El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”.

##### **2.2.1.8.5. Finalidad del proceso penal**

Nos indica Rosas, (2013)

“Es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal”. (p.s/n)

Rosas, (2015)

“El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso”. (p. s/n)

#### **2.2.1.8.4.6. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

##### **A. El proceso penal común**

Rosas, (2017)

“El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso, penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde”. (p. s/n)

##### **B. El proceso penal especial**

Según Bramont, (1999)

“Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”. (p. s/n)

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

Calderón, (2011)

“Manifiesta que modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al al Ministerio Público, Juez Penal, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluyen a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal. Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio**

##### **Público 2.2.1.7.1.1. Concepto**

Rosas, (2015) “El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento”. (p. s/n)

Rosas, (2015)

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican

el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Cubas, (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Cubas, (2015)

“El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”. (p. s/n)

Rosas, (2015) “Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Rosas, (2015) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 481).

Cubas, (2015)

“Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio**

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Rosas, (2015) “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p.s/n)

Cubas, (2015) “La victima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado”. (p. s/n)

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Cubas, (2015) “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (277).

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil**

Cubas, (2015)

“La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito”. (p. 279)

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.9.1.1. Conceptos**

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

##### **2.2.1.9.2 Principios para su aplicación**

Nos refiere Neyra, (2012) “La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo”.

#### **1 Principio de necesidad**

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o

burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (p. 430).

## **2 Principio de proporcionalidad**

Cubas, (2018)

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (p. 429).

## **3 Principio de legalidad**

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2°. (p. 429).

## **4 Principio de prueba suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °. (p. 429).

## **5 Principio de provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al „proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva. (p. 430).

### **2.2.1.9.3 Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.9.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

##### **a) Detención**

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...)”.

##### **b) La prisión preventiva**

“La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”

##### **c) La intervención preventiva**

“La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (...)”.

“El Art. 293 del Código Procesal Penal menciona los presupuestos para que el juez de investigación preparatoria pueda ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico”.

### **2.2.1.9.3.2. Las medidas de naturaleza real**

#### **a) El embargo**

“(…) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”.

“En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagara sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas”.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1 Concepto**

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. s/n)

“la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

#### **2.2.1.10.2 Objeto de la prueba**

“Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no

intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”. (p. s/n)

“La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba? En tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. En el proceso penal el legislador ha definido lo que es el objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos a los que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Serrano, 2019).

### **2.2.1.10.3 La valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones

aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Pg.40)

#### **2.2.1.10.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. s/n)

Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.10.5 Principios de la valoración probatoria**

##### **1 Principio de la unidad de prueba**

“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”.

##### **2 Principio de la unidad de prueba**

*“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.*

Sostiene que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185)

### **3 Principio de la comunidad de la prueba**

“también llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció”

### **4 Principio de la autonomía de la prueba**

Nos dice Devis, (2017)

“Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa” (p. 44).

## **5 Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (p.45)

### **2.2.1.10.6. Etapas de la valorización de la prueba**

#### **2.2.1.10.7 Valorización individual de la prueba**

Es de entender que en el Derecho Probatorio no solo se reglamenta a través de normas procedimentales, sino que también en algunas normas sustanciales.

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.10.8. La apreciación de la prueba**

La presunción de inocencia como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que debe existir una actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

#### **2.2.1.10.9. Juicio de incorporación legal**

Nos indica Talavera, (2013)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su

desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 46)

#### **2.2.1.10.10 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. s/n)

En primer lugar, “el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas” (p. s/n).

#### **2.2.1.10.11 Interpretación de la prueba**

Es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez. (Pg.43)

#### **2.2.1.10.12 Juicio de verosimilitud (Valoración intrínseca)**

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que

el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n).

### **2.2.1.10.13 Razonamiento conjunto**

Nos señala Devis, (2018)

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso. (p.49)

### **2.2.1.11. El informe policial como prueba pre constituido y prueba valorada en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.11.1. El informe policial**

##### **2.2.1.11.1.1. Concepto**

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

##### **2.2.1.11.1.2. El informe policial en el código procesal penal**

1. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
2. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable

para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

#### **2.2.1.11.2. Documentos**

##### **2.2.1.11.2.1. Concepto**

Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.

##### **2.2.1.11.2.2. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso se actuaron los siguientes documentos:

- ✓ Acta de constatación, se ha consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, y que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos
- ✓ Acta de Inspección Técnico Policial que obra a folios 17
- ✓ Declaración testimonial de testigos presenciales T1, T2, T3 y T4
- ✓ Certificado de defunción
- ✓ Informe Pericial de Necropsia N° 108-2015 donde se concluye como diagnóstico de muerte del occiso B: “shock hipovolémico, perforación pericardia, perforación pleural, heridas punzocortantes en tórax anterior y abdomen, agente causante arma blanca

##### **2.2.1.11.2.3 La pericia**

###### **2.2.1.11.2.3.1 Concepto**

“La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o

artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba". (p. s/n)

Asencio (2003), como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". (p. s/n).

#### **2.2.1.11.2.4 La testimonial**

##### **2.2.1.11.2.4.1. Concepto**

La prueba testimonial es todo aquello que aportan los testigos en base a su conocimiento sobre la situación en controversia, en la etapa probatoria de los juicios (que pueden ser juicios laborales, juicios sucesorios o juicios penales) generalmente en las audiencias, en contacto directo con la autoridad que es el secretario o juez del juzgado. El aporte de estos, proviene siempre de terceros que no tienen ningún interés en el resultado del juicio ni tampoco algún lazo de parentesco cercano que pudiera inducir a declarar en favor o en contra de alguna de las partes.

#### **2.2.1.12 La sentencia**

##### 2.2.1.12.1 Etimología

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “*sententia*”

##### **2.2.1.12.2 Concepto**

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

##### **2.2.1.12.3 La motivación como actividad**

Nos indica Colomer, (2005).

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la

misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (p.53)

#### **2.2.1.12.3.1 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Nos señala Linares, (2005)

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. (p. s/n)

Asimismo, “la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc”. (p.54).

### **2.2.1.12.3.2 La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, (p. s/n).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico”.

Nos señala Talavera, (2012)

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

### **2.2.1.12.3.3 Motivación del razonamiento judicial**

Nos indica Talavera, (2008)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p.56).

#### **2.2.1.12.4 Estructura y contenido de la sentencia**

**La parte expositiva**, contiene en esta parte, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo etapas más importantes (Calderón, 2010, p. 59)

**La parte considerativa**, para Calderón (2010), dice que se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. (p.59).

Sostiene Castillo (2002, p .213): (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento

## 2. Parte expositiva

## 3. Parte considerativa

- ✓ Determinación de la responsabilidad penal
- ✓ Individualización judicial de la pena
- ✓ Determinación de la responsabilidad civil

## 4. Parte resolutive

## 5. Cierre

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces.

Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive. (p. 443)

### **2.2.1.13 Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.13.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **2.2.1.13.2 Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Se dice que el fundamento del derecho de impugnación se encuentra en el principio o derecho a la doble instancia. La doble instancia puede ser definida como una fase particular del proceso, que se lleva ante un órgano jurisdiccional distinto y superior al que dictó el acto objeto de impugnación, y que se abre siempre mediante la interposición de determinado medio de impugnación. (Pg.73)

#### **2.2.1.13.3 Finalidad de los medios impugnatorios**

El fin que revoque o anule la decisión jurisdiccional.

### **2.2.1.13.4 Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.13.4.1 Definición**

Nos señala Palacios, (2013)

“Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte agraviada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho”. (p. 59)

## **2.2.1.13.5 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal**

### **2.2.1.13.5.1. El recurso de reposición**

Peña, (2014)

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (p. s/n).

Reyna, (2014)

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. (p. 542)

### **2.2.1.13.5.2. El recurso de apelación**

Sánchez, (2008) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p. 60).

Cubas, (2016) “La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución”. (p.60)

### **2.2.1.13.5.3. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo, respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico.

### **2.2.1.13.5.4. El recurso de queja**

Sánchez, (2008) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.

Reyna, (2015) “El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación”. (p. 560)

### **2.2.13.5.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal Colegiado de Sullana.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Piura, este fue la Primera Sala de Apelaciones.

## **2.2.2 Bses teóricas sustantivas de estudio**

### **2.2.2.1 Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1 La teoría del delito**

Nos señala Gálvez, (2012)

Sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad). Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad. (p. s/n)

#### **2.2.2.1.1.1 Componentes de la teoría del delito**

##### **2.2.2.1.1.1.1 Teoría de tipicidad**

Hurtado, (2005)

Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir, la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas. (p. s/)

Bacigalupo, (1997) sostiene que es un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

Villavicencio, (2011) indica

Mediante este principio se exige que, el legislador describa de manera clara, precisa e inequívoca las conductas que han de considerarse como hechos delictivos. Por esta razón, aquellas normas ambiguas, generales e indeterminadas, esto es, las que consagran como hechos punibles comportamientos cuya descripción resulta inexacta, difusa o imprecisa, que, desconozcan el mandato contenido en la norma, pues permiten diferentes interpretaciones y dan lugar a la arbitrariedad judicial. (p. s/n)

Caro, (2008)

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p.63)

Nos señala Hurtado, (2004) “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal. (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p.63).

#### **2.2.2.1.1.1 2 Teoría de la antijuridicidad**

Nos señala Jakobs, (2004) “de manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes”. (p. s/n)

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal), Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta

conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Villavicencio, 2014).

Por su parte Ulloa (2012) sostiene, que “la antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, no sólo al ordenamiento penal” (p.63)

### **2.2.2.1.1.1.3 Teoría de culpabilidad**

Una primera conceptualización de la culpabilidad en la teoría del delito la realizó Merkel (2004), quien definió la culpabilidad “como el obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a esta como tal en una deuda”

Hurtado, (2006) refiere:

Que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica. En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. (p. s/n)

Pena, (2012) indica:

Que la culpabilidad e precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual) y que la culpabilidad no solo puede ser considerada como un elemento categorial del delito, sino también como un principio político- criminal que otorga al juzgador, criterios racionales de merecimiento y necesidad de pena en cohesión con sus fines preventivos. (p. s/n)

Por ultimo García, (2005) indica que, en la doctrina tradicional, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta.

#### **2.2.2.1.1.4 Consecuencias jurídicas del delito**

Bacigalupo, (1997) sostiene:

Que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Fontan, (1999)

Afirma que hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial. (p. s/n)

Las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera. (Villa, 2008).

San Martín (2008) indica que las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento y medida estriban en la peligrosidad que, sumada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativo social.

### **2.2.2.1.2 Teoría de la pena**

#### **2.2.2.1.2.1 Concepto**

Vargas, (2015) refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor.

Vargas, (2014) afirma que la Pena es la manifestación más violenta del poder del Estado que se manifiesta sobre las personas.

Roxin, (1998) dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito.

#### **2.2.2.1.3 Teoría de la reparación civil**

Hirs, (2015) la reparación no presenta ni una sanción penal ni una consecuencia jurídico- penal independientemente, ni algo similar, solo provoca un efecto mediato a favor del ofendido, esto es, la imposición de una suma dineraria por concepto de Reparación Civil.

Peña, (2011) que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal.

El hecho de que la determinación civil se determine conjuntamente con la pena no significa en modo alguno que a toda pena haya que anexársele una reparación civil, pues no toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. (Caro, 2008).

Nos señala Gálvez, (2011) que la pena como la reparación civil derivada del delito comparte un mismo presupuesto (la realización de un acto ilícito), resulta indiscutida la afirmación de que la reparación civil no es una pena.

#### **2.2.2.1.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.1.4.1 Investigación del delito investigado**

El título I, del Libro Segundo del Código Penal trata sobre los temas contra la vida el cuerpo y la salud. Y aparece como primer delito específico, el tipo penal básico del homicidio, tipificado en el artículo 106 del cuerpo sustantivo. "...El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

##### **2.2.2.1.4.2 El delito de Homicidio Simple**

###### **Artículo 189° Homicidio Simple**

Está contemplado en el Título I DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, Capítulo I **Homicidio** de nuestro Código Penal vigente.

**Artículo 106°.-** El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

###### **Concepto del delito de Homicidio Simple**

###### **El delito de Homicidio Simple**

Hurtado, (1995)

Si bien es cierto, el código penal no da una definición exacta de homicidio, sin embargo describe la acción constitutiva del hecho, describiéndola como el hecho de quitar la vida dolosamente a una persona. Pág. (s/n).

Paredes, (2004)

El homicidio es la muerte de un hombre injustamente cometida por otro hombre. En ese sentido podemos mencionar que la ley general de salud en conformidad con el código civil establece que la muerte

pone fin a la persona, a la vez determina que esta se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de los órganos o tejido mantengan actividad biológica. Pág. (s/n).

Roy, (1997) menciona que

"el diagnóstico de la muerte se basa en signos de los tres sistemas vitales: Sistema Nervioso Central- se refiere a la pérdida del conocimiento, inmovilidad, flacidez muscular y pérdida de reflejos-, el Sistema Circulatorio- derivan del cese de las funciones del corazón-, y -sistema Respiratorio-se fundamenta en la ausencia de la columna de aire en movimiento por el funcionamiento de los pulmones" (Pág. 91,92).

#### **2.2.2.1.4.2. Elementos de la tipicidad**

##### **objetiva 2.2.2.1.4.3.1. Modalidad Típica**

El comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que puedan permitir al intérprete, definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos del tipo penal en cuestión. (Hurtado, 1995).

El tipo penal en cuestión, en su misma tipificación, utiliza el verbo rector "matar", de lo que se deduce que la modalidad típica de este delito se produce cuando el sujeto activo mata al sujeto pasivo, sin realizar algún acto que agrave la situación, pues sino hablaríamos de un Asesinato. (Cubas, 2006).

"La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de la vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la delincuencia en el tiempo." (Roy, 1997, p. 201)

##### **Comisión por omisión**

El homicidio, al no determinar la ley un determinado comportamiento típico,

puede ser el resultado de una conducta comisiva u omisiva, en este último caso resulta relevante la omisión impropia o comisión por omisión. (Salinas, 1997)

En relación a la comisión por omisión en un delito de homicidio, la doctrina exige que el agente deba tener una posición de garante, esto es, que de la relación entre sujeto activo y el bien jurídico se desprenda un deber específico de evitación del resultado. Esta posición surge cuando el agente tiene el deber específico de impedir la realización del delito o cuando ha creado un peligro inminente idóneo para producirlo. (Bacigalupo, 1989).

La doctrina suele citar como ejemplo el caso del chofer que luego de atropellar imprudentemente a un peatón y, presentándose la posibilidad de su muerte, abandone el lugar sin auxiliarlo; en este caso la conducta del chofer constituiría un homicidio doloso en comisión por omisión. Pues en estos casos, surge el deber de realizar determinadas acciones a fin de evitar que se produzca el resultado, esto es, la producción de la muerte. (Gálvez, 2011).

Finalmente, con “la creación de un peligro inminente que fuera propio para producir el hecho punible” (injerencia); esto es, el deber que tiene aquel que con su actuar precedente crea una situación de peligro para un bien jurídico, y por ello nace el deber de evitar que dicho peligro se transforme en un resultado típico. (Cavero, 2004).

#### **2.2.2.1.4.2.2. Medios Utilizados**

Respecto del Homicidio Simple la Ley penal no ha distinguido los medios por los cuales se pueda causar la muerte, por consiguiente, la muerte de la víctima puede ser causado por medios directos o indirectos, materiales o inmateriales, extremadamente letales o exiguamente letales, a través de armas o con cualquier objeto; excepto claro está, aquellos medios previstos para configurar el delito de homicidio calificado o asesinato. (Rojas, 2010).

Gálvez, (2011) explica que pueden utilizarse medios materiales o morales y directos o indirectos; son directamente idóneos para producir la muerte (armas

blancas, armas de fuego, estrangulamiento, sumersión, corrientes eléctricas, atropello por medio de vehículo, etc.).

Asimismo, son medios materiales y físicos los que obran atacando la integridad física de la víctima, y morales o psíquicos, los que obran mediante un traumatismo interno

(como ocasionar dolor mediante torturas, moralmente, calumniar, injuria, etc). (Pérez, 2001).

#### **2.2.2.1.4.2.3. Bien Jurídico Protegido**

En el delito de Homicidio Simple el bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico es la Vida Humana Independiente, Paredes (2004) manifiesta que la vida independiente empieza cuando el individuo ha alcanzado su formación biológica completa y por ello no depende de la madre para subsistir; a diferencia de la vida humana dependiente, en la cual el ser humano no ha logrado su completa maduración o formación y no puede subsistir sin la dependencia biológica; La Vida Humana Independiente es la existencia autónoma del ser humano. (Pág. 323).

Salinas, (1997)

En cuanto a la vida humana independiente, está inicia, según se puede deducir del código penal artículo 110 - infanticidio, desde el momento del parto, pues dicho artículo introduce la frase “durante el parto” lo que establece que la vida humana independiente se inicia desde ese momento, dejando zanjado así toda las posturas sobre el inicio de la vida independiente. (p. 44).

#### **2.2.2.1.4.2.4. Sujetos**

##### **Sujeto Activo**

Es la persona natural que al realizar una conducta activa o pasiva hace que la misma se encuadre en determinado presupuesto de hecho establecido en la norma jurídica. (Castillo, 2000)

En el caso de Homicidio Simple el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, conyugue o concubino

pues en estos casos estaríamos frente a la figura de parricidio y no ante Homicidio Simple. (Hurtado, 1995).

### **Sujeto Pasivo**

Es la persona Natural o jurídica que de forma directa o indirecta se va a ver perjudicada y afectada con el accionar del sujeto activo. (Roy, 1997)

En el caso materia de estudio, Homicidio Simple, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural con vida desde el momento del parto hasta su muerte, entonces el sujeto pasivo viene a ser la persona humana dotada de vida. (Villavicencio, 1991).

Bacigalupo (1989) establece:

Al prescribir el tipo penal la expresión “(...) a otro”, se entiende que el sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural o con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada, exceptuando los ascendientes, descendientes, concubinos, cónyuges de agente, quienes solo son sujetos pasivos del delito de parricidio. (p. 81).

El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndolo vivo, de ningún modo puede ser imputado del hecho ilícito de Homicidio Simple. Salinas (1997).

#### **2.2.2.1.4.3. Tipicidad Subjetiva**

##### **2.2.2.1.4.4. 2.2.2.1.4.4.1. Existencia de Dolo**

Villavicencio, (1991): “En el delito de Homicidio Simple es admisible el dolo directo, indirecto y eventual. El dolo directo presupone el gobierno de la voluntad, en él, las consecuencias que el agente ha representado mentalmente fueron voluntariamente buscadas y queridas, el autor quiere matar, emplea el medio elegido y mata”. (p. 211).

##### **2.2.2.1.4.4.2. El error en el Homicidio Simple**

Roy (1997) indica:

Qué común en la doctrina sostener que con el error de tipo desaparece el dolo. Así aparece regulado en el artículo 14 de nuestro código penal. En consecuencia,

cualquier error del agente sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo al momento de desarrollar su conducta de resultado letal, determinará que no se configure el delito de Homicidio Simple. (p. s/n)

Castillo, (2000):

Los elementos del tipo también generan otras clases de error. En efecto, tenemos el error sobre la persona (*error in personam*) y el error en el golpe (*aberratio ictus*). El primero aparece cuando el agente se confunde de persona sobre la cual va dirigida la acción de matar. El segundo aparece cuando el agente por inhabilidad yerra en la dirección de la acción y mata a otra persona distinta a la que quería realmente aniquilar. En ambos casos, al sujeto activo se le imputará la comisión del delito de homicidio a título de dolo, con la diferencia de que en el segundo caso, además, se le atribuirá el delito de tentativa acabada de homicidio respecto (p. s/n).

#### **2.2.2.1.4.5. Antijuridicidad**

“En la praxis judicial es frecuente encontramos con la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad”. (Paredes, 2004, p. 125).

Félix, (2011)

Si bien es cierto que el acusado acepta haber disparado contra el acusado, también lo es que su conducta cae bajo los presupuestos de la causal de justificación prevista en el inciso tercero del artículo veinte del Código Penal vigente, bajo la denominación jurídica de legítima defensa, pues es evidente que el acusado Fernández Carrero ha obrado, no solo para defender la libertad sexual de su hija, sino también para defender su propia vida. (p. s/n).

#### **2.2.2.1.4.5. Culpabilidad**

Félix, (2011) “Se debe analizar si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. En este aspecto, tendrá que determinarse la edad biológica del autor del homicidio”. (p. 281).

#### **2.2.2.1.4.6. Grados de Desarrollo del Delito.**

##### **2.2.2.1.4.6.1. Consumación**

Nos referimos a consumación cuando se han realizado todos los elementos del tipo legal. La consumación en este tipo penal, como ya se expresó anteriormente se da con la muerte del sujeto pasivo. En ese sentido el homicidio siempre alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo; el punto de discusión reposa en el momento de su efectiva concertación. (Paredes, 2004).

Cuando el resultado lesivo (muerte), no se produce de forma inmediata, sino después de un tiempo prolongado de haberse realizado la acción homicida; no perdamos de vista, que en dicho lapso de tiempo, pueden concurrir otros factores causales, que pueden también haber incidido en el resultado fatal sobreviniente. (Salinas, 1997).

##### **2.2.2.1.4.7. Penalidad**

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal. (Ángeles, 1997).

##### **2.2.2.1.4.8. Pretensión del Actor Civil**

En el expediente bajo estudio, al haberse constituido el agraviado en parte civil, argumenta que con los hechos acontecidos ha frustrado su proyecto de vida, motivo por el cual, solicita como reparación civil la suma de S/. 15,000.00 Nuevos Soles.

### **III HIPOTESIS**

#### **3.1 Hipótesis General**

El proceso sobre Homicidio Simple en expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 **evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso.**

#### **3.2 Hipótesis Específicas**

1. El proceso judicial sobre Homicidio Simple en expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 identificará las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.
2. El proceso judicial sobre Homicidio Simple en expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 permitirá describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.

## IV METODOLOGIA

### Tipo y nivel de la investigación

#### Tipo de investigación

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al

fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **Nivel de investigación**

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1 Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

#### **4.2 Población y muestra**

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: sobre proceso Homicidio Simple; expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020 que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><b>Características</b></p> <p>Atributos peculiares de proceso judicial en estudio, que lo distinguen de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Homicidio Simple.</p>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total

y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

#### **4.5 Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de

la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para

interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores y la metodología “(p.402)

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**CUADRO 2. Matriz de Consistencia Lógica**

**TÍTULO:** “Caracterización del proceso sobre Homicidio Simple en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	El Proceso Judicial sobre Homicidio Simple; Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.	Características:  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	a. Cumplimiento de plazo  b. Condiciones que garantizan el debido proceso
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Homicidio Simple, en el Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	1. El proceso judicial sobre Homicidio Simple en expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 identificará las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.		
	¿Se evidencia las garantías del debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Describir las condiciones que garantizan el Debido Proceso y el Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial sobre Homicidio Simple, en el Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2020, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	2. El proceso judicial sobre Homicidio Simple en expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana, 2020 permitirá describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudencias pertinentes.		

#### 4.7 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Código de ética de la Univeridad **puesto en vigencia por nuestro Consejo Universitario mediante normativa N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019.** En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuantotodas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de **Beneficencia no maleficencia.** Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) **Justicia.** - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que con la presente investigación no se perjudique

a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) **Integridad científica.** - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Cuadro. 3 respecto al cumplimiento de los plazos

<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	
<b>HECHO</b>	<b>FECHA</b>
Inicio del proceso	14-febrero-2017
Denuncia verbal	14-febrero-2017
Intervención policial	12-diciembre-2017
Resolución de prisión preventiva:	
Acusación del fiscal	02-Diciembre del 2017
Audiencia de acusación	19-enero del 2018
Auto de citación a juicio oral	
Audiencia de juicio oral	
Sentencia condenatoria	14-marzo-2018
Apelación	17-abril-2018
Audiencia de apelación de sentencia	
Sentencia condenatoria de segunda instancia	24-Agosto-2018

**Cuadro 6. Respecto de las condiciones que garantiza el debido proceso**

<b>CONDICIONES QUE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO</b>	
<b>REQUISITOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Juez Natural	Si cumple con este requisito
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito. El acusado hace
Duración razonable del proceso	Cumple con este requisito.
Prohibición del doble juzgamiento	Si cumple con este requisito

## **5.2. Análisis de los resultados**

Se analizó los resultados presentados respecto a las características del proceso penal sobre el delito de Homicidio simple; Expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020.

### **5.2.1. En relación con el objeto específico: identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio**

Según los resultados obtenidos observamos que existe en todo el desarrollo proceso el cumplimiento de los plazos para la finalización del proceso.

### **5.2.2. En relación con el objeto específico: Identificar las condiciones que garantiza el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.**

Con los resultados obtenidos tenemos que han cumplido con los requisitos del juez natural, el derecho a ser oído. Cumple con la duración razonable del proceso.

**Juez natural:** Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, no sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. En este supuesto es que el juez sea imparcial. Y así garantice en el proceso la igualdad entre las partes procesales.

**Derecho a ser oído:** Este derecho consiste en que el justiciable debe y tiene derecho ser oído por el órgano competente.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al proceso sobre homicidio simple expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2020 se obtiene las siguientes conclusiones:

1. Según La primera característica específica se evidencia que existe cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. La segunda característica se logró evidenciar que si se cumplió en su totalidad las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
3. Se comprobó la hipótesis general del proceso sobre Homicidio simple en el expediente 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; Distrito Judicial De Sullana – Sullana; 2019 en cuanto evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, y condiciones que garantizan el debido proceso

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Armanza, M. (2006).** Derecho Modulo Penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L

**Bacigalupo, E. (1996)** Manual de Derecho Penal. Editorial Temis S.A. Tercera

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

**Bauman, J. (2000)** El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva

**Bravo Melgar, S. (1996).** Títulos Valores- Derechos y Obligaciones Cartulares. Ed. FECAT. Lima.

**Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.

**Burgos V. (2002).** Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf)

**Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Cobo del Rosal, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

**Cuadrado Salinas (2010)** La investigación en el proceso penal, Ediciones LA LEYI, pp. 120-121.)

**Calderón, A. y Águila, G. (2011).** El AEIOU del derecho. Modulo penal. LimaPerú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Cubas Villanueva, V. (2009).** El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima

**Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

**Cubas, V. (2003).** El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

**Cubas, V. (2006).** El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Perú: Palestra.

**Cubas, V. (2015).** El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

**De la Oliva Santos (1993).** Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandía, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Donna, E (2003).** Derecho Penal/Parte Especial. Tomo I. Rubinzal Culzoni Editores Buenos Aires

**Franciskovic Igunza (2002).** Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

**Fix-Zamudio, H. (1992)** “Administración de Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

**Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E. (1990).** Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.

**Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición).

**Fontan (1998).** Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Frisancho, M. (2013).** Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas

**Gaceta Jurídica. (2011).** Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho.

**García, P. (2005).** Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)

**García, P. (2012).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores  
Gaceta Jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima, Perú: El Búho. García, P. (2005). Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf) García, P. (2012). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

**Jurista Editores. (2015).** Código Penal (Normas afines). Lima.

**Muñoz Conde, F. (2003).** Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant Blanch.  
Navas Corona, A. (2003). Tipicidad Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Muñoz, F. (2003).** Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires  
Muñoz, F. (2007). Derecho Penal Parte General, Valencia.

**Neyra, J. (2010).** Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

**Neyra Flores J. A. (2007).** Manual de Juzgamiento, Prueba Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima.

**Peña, R. (1983).** Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima:Grijley

**Peña, R. (2002).** Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

**Peña, R. (2011)**, Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.

**Rojina, R. (1993)**. Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J. (2005)**. Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

**Salinas, R. (2006)**. Delito Contra el Patrimonio. 2da.ed. Jurista Editores. Lima – Perú

**Sánchez Velarde, P. (2004)**. Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú

**Salinas, R. (2013)**. Derecho Penal: Parte Especial. (5ta Ed.). Lima: Grijley.

**San Martín, C. (2006)**. Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: Grijley

**Talavera, P. (2011)**, La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Tello, M. (2013)**. La investigación preparatoria en el Proceso Penal: nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.

**Talavera, P. (2009)**. La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P. (2011)**, La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Vásquez, J. (2000)**. Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Villavicencio, F. (2010)**. Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Villavicencio, F. (2013)**. Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley

## ANEXOS

### ANEXO 1- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X				X				X				X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X				X				X				X
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X				X				X				X	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				X				X				X				X
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				X				X				X				X
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados		X														
10	Análisis e Interpretación de los resultados			X				X				X				X	
11	Redacción del informe preliminar			X				X				X				X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X				X				X				X
16	Redacción de artículo científico			X				X				X				X	
Rector		Calidad						<b>ULADECH CATÓLICA</b> Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite									

## ANEXO 2 . PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Rector	Calidad	ULADECH CATÓLICA
		Actualización aprobada por Consejo





## ANEXO 4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### PRIMERA INSTANCIA

#### I.- Variable “EL Debido Proceso”.

##### - I.1.- Debido proceso formal. -

1. En parte del encabezamiento de la sentencia se puede observar: Que se ha individualizado la sentencia, está indicado el N°01505-2015-84-3101- JR-PE-01 de expediente, existe el número de la resolución correspondiente, se ha mencionado lugar donde ha sido emitida la sentencia, se ha brindado la fecha de expedición, existe el nombre del juez que ha emitido la sentencia, etc. **Si cumple**

2. En lo que respecta a la prueba judicial se evidencia que existe base legal, según el cual, las partes en el proceso judicial han tenido el derecho de promover los medios de pruebas que le han favorecido. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Se puede observar la individualización de las partes: se individualiza ha individualizado al agraviado, a los acusados y al actor civil. **Si cumple**

5. Se ha evidenciado convicción del juez que se ha formulado a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

##### I.2.-Debido proceso sustantivo

6. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado **Si cumple/No cumple**

8. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

9. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

10. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

## **II.- Variable Cumplimiento de plazos**

### **II.1. Plazo en la investigación preparatoria**

#### **Investigación Preliminar:**

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple/No cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

#### **Investigación preparatoria:**

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

### **II.2.- Plazos en la Etapa intermedia**

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el

plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple/No cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**

3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**

4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**

5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple**

### **II.3.- Plazos Para el Juicio Oral**

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**

2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**

3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**

4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan. **Si cumple**

5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

## **SEGUNDA INSTANCIA**

### **I.- Variable Debido Proceso.**

#### **I.1.- Debido Proceso Formal. -**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. **Si cumple**

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. **Si cumple**

4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate. **Si cumple**

#### **I.2.-Debido Proceso Sustantivo**

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado

**Si cumple**

3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. **Si cumple**

4. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. **Si cumple**

## **II.- Variable Cumplimiento De Plazos**

### **II.1.- Plazos En La Investigación Preparatoria Investigación Preliminar:**

1. Proceso penal Simple: 60 días más ampliación 60 días más (120 días) / Proceso penal Complejo: 60 días a 8 meses. **Si cumple**

2. El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; y el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. **Si cumple**

### **Investigación Preparatoria:**

3. Proceso penal Simple: 120 días más ampliación de 2 meses = 6 meses aproximado. /Proceso penal Complejo: 8 meses más ampliación de 8 meses. **Si cumple**

4. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **Si cumple**

5. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. **Si cumple**

### **II.2.- Plazos en la Etapa intermedia**

1. Plazo para formular acusación por 15 días. En casos complejos y de criminalidad organizada, el Fiscal decide en el plazo de treinta días. En caso de sobreseimiento: El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. **Si cumple**

2. El Juez se pronunciará sobre el requerimiento fiscal en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez (10) días. Con su decisión culmina el trámite. **Si cumple**

3. La acusación se notificará a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días podrán las partes formular cuestiones. **Si cumple**

4. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad. **Si cumple**

5. Dentro de 48 horas notificación, Juez de Investigación Preparatoria hará llegar al Juez Penal el auto de enjuiciamiento. **Si cumple/No cumple**

### **II.3.- Plazos Para el Juicio Oral**

1. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio. **Si cumple**

2. La suspensión no superará el plazo de cinco días cuando haya acusación complementaria. **Si cumple**

3. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del

Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Si cumple**

4. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad n disciplinaria que correspondan. **Si cumple**

5. Cuando por complejidad del asunto o lo avanzado de hora se difiera la redacción de la sentencia, se leerá sólo su parte dispositiva y un juez relatará los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará día y hora de la lectura integral, llevándose a cabo en un máximo de ocho días posteriores a la lectura de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. **Si cumple**

## **ANEXO 5 Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), EL objeto de estudio es el Proceso.

#### **Primera variable:**

La variable de estudio viene a ser el debido proceso en primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son dos por cada instancia, siendo: **Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo**, respectivamente.

Cada dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de cumplimiento, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de cumplimiento, los cuales son: muy bajo, bajo, mediano, alto y muy alto. Aplicable para determinar el cumplimiento de las dimensiones y la variable en estudio.

#### **Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto del proceso en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

El cumplimiento de las dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la variable: se determina en función al cumplimiento de las dimensiones.

#### **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como **Anexo 1**.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis del proceso, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el proceso; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo del proceso.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1** Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA DIMENSIÓN

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada dimensión debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

El cumplimiento de la dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy bajo.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIMENSIONES DEBIDO PROCESO FORMAL Y DEBIDO PROCESO SUSTANTIVO**

**Cuadro 3** Calificación aplicable a las dimensiones: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo.

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones						
	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
Debido proceso formal					x	[ 9 - 10 ]	Muy Alto
						[ 7 - 8 ]	Alto

Debido sustantivo	proceso				x	[ 5 - 6 ]	Mediano
						[ 3 - 4 ]	Bajo
						[ 1 - 2 ]	Muy bajo

Ejemplo: está indicando que el cumplimiento de la dimensión, es alto, se deriva de la característica de las dos dimensiones, .... y ....., que son bajo y muy alto, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones son identificadas como: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es 5.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde al Debido proceso formal y debido proceso sustantivo, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de cumplimiento, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de cumplimiento presenta 2 niveles de calidad, Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la característica. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 3**.

La determinación de los valores y niveles de la característica se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento de característica:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

#### Cuadro 4

Calificación aplicable al proceso de segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1-8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Debido proceso formal			X			7	[9-10]	Muy alto					
					X			[7 - 8]	Alto					
								[5 - 6]	Mediano					
	Debido proceso sustantivo						14	[3 - 4]	Bajo			30		
								[1 - 2]	Muy bajo					
		2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta						
					x		[13-16]	Alto						

				X				[9-12]	Median					
								[5 -8]	Bajo					

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el **Cuadro 7**. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del **Cuadro 8**.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de cumplimiento:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alto

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alto

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediano

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy bajo

**ANEXO 6. EVIDENCIA EMPÍRICA**  
**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

Exp. N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01

FECHA: 24-08-2018

PONENTE: PALOMINO CALLE

**SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA CON FUNCIONES DE  
SALA LIQUIDADORA**

SENTENCIADO (S) :A

DELITO (S) AGRAVIADO (S) :HOMICIDIO SIMPLE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° TREINTAY CINCO (35)

Sullana, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

I.- ASUNTO:

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha 14 de marzo del año 2018, inserta de folios 232 a 259, que resuelve: “1.- CONDENAR a A como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de O DIOSES y como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el 12 de diciembre del 2017 y culminará el día 11 de diciembre del 2038. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES (S/.25000.00) a favor del actor civil (...)”.

## II.- HECHOIMPUTADO:

El representante del Ministerio Público en el relato fáctico del requerimiento acusatorio, indica que los hechos materia de acusación consisten en que el día 08 de octubre del año 2015, a las 21 horas aproximadamente, en circunstancias que T1 se encontraba en su dormitorio, situado en el inmueble ubicado en calle Zarumilla N°

220 barrio El Porvenir – Bellavista, Sullana, acompañado de su conviviente e hijo, escuchó que su primo, el acusado A, alias “Yoyo”, quien se encontraba aparentemente en estado etílico, toca la puerta del inmueble; sin embargo, Kelvin Stalin se negó a abrirle la puerta, lo que motivó que el acusado Rivera Arias en forma violenta proceda a ingresar al inmueble retando a su primo Keyner, suscitándose así una gresca entre ambos. En dicho contexto, el agraviado O Dioses –primo de ambos-

, quien se encontraba descansando en su habitación, al escuchar los gritos se levantó y se dirigió hacia ellos con el propósito de apaciguar los ánimos; instantes en los que el acusado le propinó un puñete en el ojo, ante lo cual el occiso agraviado arremetió a golpes contra el acusado, quien se retiró del lugar amenazando con volver provisto de un cuchillo, y se dirigió caminando hacia su domicilio, ubicado en calle San Isidro 219 Barrio El Porvenir, Bellavista. Frente a dicha amenaza, tanto el occiso agraviado como el testigo Keyner Stalin tomaron sus precauciones y se armaron de palos en el interior de su inmueble, precisándose que ambos domicilios –el del testigo y del acusado- son colindantes y no tienen ninguna puerta, ni pared que los separen. Es así que el acusado provisto de un cuchillo que toma de su cocina, se aproximó al agraviado y a Keyner Stalin, causándole lesiones mortales al occiso agraviado, quien se desplomó. Ante ello, Keyner Stalin ayudado por su hermano Sinclair Stalin Villaseca Rivera, golpearon al acusado con un palo, haciendo que este se arrastre por el suelo, prosiguiendo luego a auxiliar al agraviado Rivera Dioses, para posteriormente el acusado darse a la fuga.

En esas circunstancias, O Dioses fue trasladado por T1 hacia el Hospital de Apoyo II de Sullana, siendo ingresado por el servicio de emergencia donde el médico de turno diagnosticó que llegó cadáver, realizándose el levantamiento de cadáver y Necropsia de ley plasmada en el Informe Pericial de Necropsia N° 108-2015 donde se concluye

como diagnóstico de muerte del occiso B: “shock hipovolémico, perforación pericardia, perforación pleural, heridas punzocortantes en tórax anterior y abdomen, agente causante arma blanca”.

### III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado, mediante escrito de fecha 17 de abril del 2018, inserto de folios 267 al 273, recurre la venida en grado, alegando básicamente lo siguiente:

Que debe tenerse en cuenta que el testigo T1 trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado A y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral.

Debe tenerse en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurrieron al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió, por lo cual existe legítima defensa en este caso.

Que el día 8 de octubre del 2015 el sentenciado se dirige hacia el domicilio de Keyner Stalin, ubicado por el lado de la calle Zarumilla, a cobrarle un dinero que le debía. Después de discutir con este, el sentenciado se retira hacia su domicilio en la calle San Isidro, precisándose que es un solo inmueble que está dividido; es ahí donde el sentenciado es perseguido por Keyner Stalin y O Dioses, quienes portaban una pala y un palo. El sentenciado se da cuenta que lo quieren agredir y se defiende. Debe tenerse en cuenta que tanto los señores Keyner Stalin y Jhonatan Smit, se dirigieron hasta la casa del acusado, con la finalidad de atacarlo o matarlo, producto de ello, es que se produjo un altercado entre el que perdió la vida, señor Rivera Dioses. La defensa ha postulado una legítima defensa, tal como está en el Acta de constatación, el señor muere en la calle San Isidro, por lo que solicita la absolución del sentenciado, precisando además que su padre ha estado presente en el lugar de los hechos.

#### IV. - TIPO PENAL INCRIMINADO Y REPARACIÓN CIVIL:

4.1.- Conforme a la acusación fiscal, se le atribuye al sentenciado A, ser autor del delito contra del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE en agravio de O DIOSES, delito previsto en el artículo 106° del Código Penal, respectivamente, y pretende que se le imponga al acusado veintiún años de pena privativa de la libertad y se fije por concepto de reparación civil el pago de setenta mil soles a favor del agraviado.

#### V.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR

Conforme lo disponen los Artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal de Apelaciones únicamente se limita a resolver la materia impugnada dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas en la impugnación. Ello implica pues que es el apelante quien, al precisar los límites de su petitorio al expresar los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, determina también los extremos de la competencia del órgano de vista, ello en concordancia con el contenido de la Casación N° 215-2011- Arequipa, y Casación N° 147-2016- Lima, punto 2.3.31. Igualmente, el Tribunal Constitucional en la STC 05975-2008-PHC/TC ha precisado que “El principio de limitación, aplicable a toda la actividad recursiva, le impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación (*tantum apelatum quantum devolutum*)”.

## VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6.1.- Corresponde en este estado analizar los fundamentos del recurso de apelación presentados por la defensa técnica del sentenciado. Así se tiene que los tres argumentos en conjunto están dirigidos a sostener que el sentenciado actuó en legítima defensa, advirtiéndose que la defensa se ha limitado a reproducir lo expuesto en su alegato final del juicio de primera instancia, tal como se advierte de la sentencia recurrida; sin embargo, en modo alguno ha señalado de qué forma la sentencia venida en grado le causa agravio.

6.2.- No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene que la recurrida desde el fundamento décimo al décimo tercero analiza lo postulado por la defensa en cuanto a la legítima defensa desestimando dicha tesis al no concurrir los presupuestos de la misma y que están referidos a: “1) agresión ilegítima; 2) necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y 3) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende”; fundamentos que la defensa del sentenciado no ha logrado desvirtuar.

6.3.- Así se tiene que la sentencia impugnada ha sido correctamente motivada, pues en primer lugar, emerge de la tesis fiscal y de la prueba actuada en juicio que el hecho ocurrió en el interior del inmueble donde vivían tanto el sentenciado como el agraviado, describiéndose como una vivienda compartida que tiene una extensión desde la calle Zarumilla hasta la calle San Isidro, donde residían, en el lado de la calle San Isidro, el sentenciado junto con sus padres y hermanas; y en el lado de la calle Zarumilla, el agraviado, junto con su abuela y sus primos Sinclair Stalin Villaseca Rivera y T1, este último además vive ahí con su esposa y su hija. Además se indica que ambas viviendas no tienen una puerta de separación 12.3.3. “El recurrente plantea los límites del recurso en su petitorio. Así, en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y

alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior en aplicación del principio de limitación que determina que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes, salvo los casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. En el lado del corral donde colindan, por lo que todos los mencionados tenían acceso a ambas viviendas. Esto ha sido referido así por el propio acusado como por los testigos presenciales Sinclair Stalin Villaseca Rivera y T1.

6.4.- Sostiene la defensa como primer argumento que el testigo T1 trató de amedrentar al sentenciado y le tiraron un palo, los hechos ocurrieron en el patio de la casa del imputado, el mismo que se defendió de sus agresores, siendo testigos presenciales el padre del acusado A y su hermana Angie Carmen Rivera, los cuales no se aceptó su declaración en juicio oral. Al respecto debe indicarse, que no existe prueba que los hechos hayan ocurrido en el patio de la casa del imputado, pues en primer lugar, tal como se ha detallado, el inmueble en su totalidad, no tiene una separación que delimite el patio de la casa del sentenciado de la del agraviado, o en todo caso, esto no ha sido demostrado en el juicio.

Por otro lado, si bien el testigo Keyner Villaseca señaló que fue con Jhonatan a amedrentar al sentenciado para que no vaya a su casa porque ahí estaba su hija, y que le tiraron un palo, también debe tenerse en cuenta que dicho testigo señaló que se encontraron con Denis en el corral, no habiendo mencionado en qué corral se encontraron, y tampoco la defensa efectuó pregunta alguna para esclarecer dicha circunstancia.

Además de ello, ambos testigos presenciales T3 y T4, coinciden en señalar que es el sentenciado quien en un primer momento llegó a su vivienda para cobrarle un dinero a Keyner Villaseca, suscitándose una discusión entre ambos, conforme así también lo admite el sentenciado, sin embargo, pese a que éste lo niega, los mencionados testigos también coinciden en señalar que en dicha gresca intervino el agraviado Jhonatan Rivera Dioses para apaciguarlos, por lo que el sentenciado lo golpeó y después se retiró amenazándolos con matarlos, para después regresar con un cuchillo

en mano, y siendo alertados por la propia hermana del sentenciado cogieron palos y una palana para defenderse. Con lo cual se demuestra que no ha existido una agresión ilegítima por parte del agraviado hacia el sentenciado que lo haya motivado a defenderse. Por el contrario se demostró que fue él quien provocó que tanto el agraviado occiso como su primo Keyner Villaseca cogieran un palo y una palana para defenderse, sabiendo que el sentenciado se dirigía hacia ellos con un cuchillo para atacarlos. No existiendo prueba en contrario que demuestre lo señalado por el sentenciado en el sentido que manifestó que él estaba en su cama cuando el agraviado y sus primos Keyner y Sinclair llegaron a atacarlo.

6.5.- Asimismo, señala que la defensa se tenga en cuenta la actitud violenta de parte de los agraviados quienes iniciaron la gresca para lo cual concurren al corral de la casa del imputado con palas con la finalidad de agredirlo, de lo cual el imputado se defendió. Sin embargo, no ha ofrecido prueba alguna a fin de demostrar lo postulado, pues, lo que se ha demostrado es que es el sentenciado quien en un primer momento acude a la parte del inmueble donde residían el agraviado y los testigos Sinclair y Keyner Villaseca Rivera, para efectuarle un cobro a este último, por lo que terminaron peleando y donde intervino el agraviado para separarlos, lo que motivó que el sentenciado se retire para después regresar con un cuchillo a atacarlos y es más bien que ante dicho peligro inminente, el agraviado como su primo Keyner Villaseca tratan de defenderse con un palo y una palana. Por lo tanto, dicho argumento se desestima.

6.6.- Por último señala la defensa que en el Acta de constatación, se ha consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, y que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos. Al respecto, cabe indicar que no existe Acta de constatación que se haya admitido como prueba. Lo que se actuó es un Acta de Inspección Técnico Policial que obra a folios 17 y 18 de la carpeta fiscal, la misma que fue efectuada el mismo día de ocurrencia del hecho a las 23:00 horas; sin embargo de la lectura íntegra de la misma, no se aprecia que se haya consignado que el agraviado muere en la calle San Isidro, observándose más bien que se indica en dicho documento que “(...) en el interior del inmueble ubicado en la calle Zarumilla

Nº 220 – Bellavista, se puede observar manchas de sangre (zona de corral) y sobre unos ladrillos, un cuchillo clavado en la arena, en forma vertical (...). Por lo que, lo alegado por la defensa no tiene sustento probatorio alguno y si bien señala que el padre del sentenciado ha estado presente en el lugar de los hechos, no existe testimonio alguno de él que pueda ser valorado, al no haber sido ofrecido como testigo.

6.7.- Para finalizar, habiéndose acreditado la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada y siendo la conducta desplegada pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, y no habiéndose cuestionado la pena, impuesta ni la reparación civil por el principio de non reformatio in peius, se debe confirmar la venida en grado.

#### VII.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES CON FUNCIONES DE LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven por unanimidad:

1.- CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veintiocho de fecha 14 de marzo del año 2018, inserta de folios 232 a 259, que resuelve: “1.- CONDENAR a A como autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de O DIOSES y como tal se le IMPONE VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es el 12 de diciembre del 2017 y culminará el día 11 de diciembre del 2038. 2.- FIJAR POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES

(S/.20.000.00) a favor del actor civil (...)"'. Con lo demás que contiene.

2.- DISPONER, se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, leída en audiencia pública notifíquese en las casillas electrónicas de los sujetos procesales señaladas en autos descargada que sea del Sistema Integrado Judicial conforme a ley.- Interviniendo como Juez Superior Ponente la Sra. María Elena Palomino Calle.

S

S

V1, V2 y V3.

## ANEXO 7- GUIA DE OBSERVACIÓN

### Instrumento

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los hechos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios admitidos con los hechos narrados	Idoneidad de los hechos de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones para sustentar el fallo en cada sentencia	Idoneidad de los hechos de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones para sustentar el fallo en cada sentencia
Proceso penal sobre Homicidio Simple; expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020							

### **Anexo 8- Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Características relevantes de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple; expediente N° 01505-2015-84-3101- JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020, se accedió a información personalizada que comprende tres procesos judiciales en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

**Sullana, Mayo del 2020**

---

Deybis Beicker Robledo Carrasco

**DNI. N°**